

Incidente n° 1 – Denunciante: A , Camilo Alberto s/ incidente de incompetencia
C.C.C 831/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 28 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 se originó a raíz de la denuncia de Camilo Alberto A .

Allí relató que, el 4 de enero de 2021, recibió un mensaje de “WhatsApp” de Cartasur Cards S.A. por el incumplimiento en el pago de un crédito a su nombre. Al desconocer la deuda, se comunicó con la empresa y le informaron que tenían registrado un crédito otorgado el 27 de agosto de 2020 por sesenta y cinco mil pesos, cuyas cuotas figuraban impagas. Al tomar conocimiento de esta situación, solicitó un informe comercial gratuito al Banco Central de la República Argentina y constató que, además de esa deuda, figuraba otro crédito con la Compañía Financiera Argentina S.A. por la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos, que tampoco solicitó. Por último, señaló que ambos créditos se gestionaron mediante la utilización de un DNI falso.

El juez nacional declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción al entender que las defraudaciones se concretaron con la utilización de un documento nacional de identidad apócrifo.

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que los hechos denunciados carecían de entidad suficiente para ocasionar un perjuicio a la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones. Asimismo, indicó que no se había siquiera

secuestrado el supuesto documento de identidad apócrifo, sino que solo se contaba con fotocopias.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Surge de la declaración del denunciante y de las constancias agregadas a la causa, sobre cuya base puede resolverse la cuestión (Fallos: 330:2342), que ambos créditos fueron adquiridos mediante la utilización de un documento a nombre de A , pero con diferente fotografía, fecha de vencimiento y número de trámite.

Al respecto, el Tribunal tiene establecido que corresponde al fuero de excepción conocer acerca de la presunta falsificación de un documento nacional de identidad y su uso, y la circunstancia de que se hubieran utilizado fotocopias de tal instrumento para cometer una estafa, habilita de igual modo la jurisdicción federal (Fallos: 333:724).

En este sentido y en atención a que existen elementos que probarían la utilización de un documento nacional de identidad adulterado, corresponde entonces atribuir el conocimiento de esta causa a la justicia federal.

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:25:19